



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**EL BANCO (MAGDALENA)**  
**Abril Doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).-**

RAD: 47-245-31-53-001-2022-00055-00- TOMO- X.. F-284  
Demandante: LUZ NEYRA OSPINO QUEVEDO y Otro.  
Demandado: JAIME LADINO RODRIGUEZ y Otro.  
Proceso: Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el proceso, previo a dar traslado de las excepciones de mérito tal y como lo estipula el art. 370 del C. G. del P., deviene para el juzgado hacer control de legalidad en virtud a lo señalado en el Art. 42 numeral 12 y 132 del C. G. del P., toda vez que, por auto de fecha del 17 de enero de 2023 se dio traslado de las excepciones de mérito, sin que hubiese cumplido con el llamamiento en garantía, pues solo le era permisible al juzgado, haber dado traslado de las excepciones de mérito, una vez se hubiese integrado válidamente el litisconsorcio por pasivo y no antes, pues todas las excepciones de fondo o merito se tramitan de forma conjunta, inclusive las propuestas por la sociedad llamada en garantía razón por la cual se decretara la nulidad del numeral 2ª de la parte resolutive del auto de la fecha atrás señalada por la razón anotada, para así poder dar traslado de todas las excepciones de fondo.

En mérito de lo expuesto, este juzgado.

**RESUELVE**

- 1.- Decretar la nulidad del numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 17 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva de la acción declarativa como de la aseguradora llamada en garantía dese en traslado por secretaria de conformidad con lo prevenido en el Art. 110 del C. G. del P., a la parte demandante para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

  
RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.  
JUEZ.-